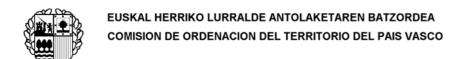
CIRCULAR Nº 1/2009, DE 16 DE JULIO, DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO SOBRE LA INCARDINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL PROCEDIMIENTO TERRITORIAL Y EN EL URBANÍSTICO

I. INTRODUCCIÓN

La presente Circular atiende a un doble motivo; por un lado, intenta dar una respuesta uniforme a las múltiples consultas y/o dudas que en relación a estos procedimientos se han recibido de los ayuntamientos y de los equipos multidisciplinares especializados en la elaboración de planes en materia territorial y urbanística; por otro lado, pretende una incardinación razonable y natural de la variable ambiental en el procedimiento de aprobación de los planes.

La entrada en vigor de nuevas normas como la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, ha supuesto que se modifiquen diversos aspectos tanto en el procedimiento sustantivo como en el ambiental. Esta nueva regulación legal requiere de la adecuación de la legislación autonómica en materia ambiental, y así se está elaborando dentro del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, el Anteproyecto de modificación de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco. Por ello, y en tanto no se disponga de la nueva norma, se ha considerado adecuado la elaboración de unos esquemas de los diversos procedimientos en aras a facilitar la comprensión de los mismos de una manera gráfica. Se abarcan tanto el planeamiento territorial como el planeamiento urbanístico, y en ambos supuestos, las modificaciones no sustanciales de los mismos, en las que el procedimiento sustantivo y el ambiental son más abreviados. No se aborda la incardinación de la variable ambiental en el procedimiento de aprobación del planeamiento de desarrollo (Planes Especiales que afectan a suelo no urbanizable) por su innecesariedad, dada su escasa incidencia en las sesiones de la COTPV.

Esta Circular hace suya la Exposición de Motivos del Decreto 183/2003, de 22 de julio, que regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, cuando dice: "La evaluación conjunta de impacto ambiental se articula a través de un procedimiento inmerso, a su vez, en los procedimientos de elaboración y aprobación de los distintos planes y programas. Conforme a este planteamiento, la evaluación conjunta de impacto ambiental arranca en las primeras fases de la tramitación del plan y utiliza momentos comunes a ambos



procedimientos para resolver las distintas actuaciones previstas. De este modo se garantiza una adecuada integración de la variable ambiental en el proceso de toma de decisiones asociado a la planificación, sin interferir en el procedimiento de aprobación de los planes".

Es necesario por lo tanto, que ambos procedimientos se tramiten de forma coordinada e incluso simultanea en ocasiones, con la aplicación desde sus inicios del <u>Principio General</u> de que la no emisión de informes en los plazos establecidos no puede paralizar los trámites sucesivos, con el fin de evitar el alargamiento de los plazos, en los ya de por sí complejos y dilatados en el tiempo procedimientos de aprobación de los planes.

II. NORMATIVA

II.1 De carácter Territorial:

- Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.
- Decreto 206/2003, de 9 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la aprobación de las modificaciones no sustanciales de las DOT, PTP y PTS.

II.2 De carácter Urbanístico:

Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

II.3 De carácter Ambiental:

- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
- Decreto 183/2003, de 22 de julio, que regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.



III. ESQUEMAS PROCEDIMENTALES

1. PLANEAMIENTO TERRITORIAL.

a) <u>FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PTPs, PTSs y MODIFICACIONES</u> <u>SUSTANCIALES DE LOS MISMOS</u>

PROCEDIMIENTO PLANEAMIENTO TERRITORIAL • Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.	 PROCEDIMIENTO AMBIENTAL Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco. Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Decreto 183/2003, de 22 de julio, que regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.
1 El Órgano Promotor redactará un Documento de Información Territorial, Diagnóstico y Objetivos iniciales.	1 bis Simultáneamente, se solicitará el documento de referencia. (Art. 9, L. 9/2006) 2 El Órgano Ambiental emitirá el documento de referencia en el plazo de máximo de 2 meses desde la recepción de la solicitud, tras consultar a las administraciones afectadas y público interesado. (Art. 9, L. 9/2006) y (Art. 6 D. 183/2003) Transcurrido el plazo sin que se hubiera procedido a la evacuación del informe podrá proseguirse con el procedimiento.
3 El Órgano Promotor elaborará el Avance y lo someterá al trámite de audiencia, así como a información Pública (del Avance y del EsCIA) mediante inserción de anuncio en el BOPV, y consultará a las administraciones públicas afectadas y público interesado, ya identificados por un plazo de 2 meses (Art. 13.4 LOT y Art. 10, L. 9/2006)	3 bis Simultáneamente: a) el órgano promotor redacta el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental (Informe de Sostenibilidad), adecuándose éste a lo establecido en el documento de referencia. (Art. 9, L. 9/2006) y b) el órgano promotor solicita el Informe Preliminar, acompañando dicha solicitud del Avance y del EsCIA (Informe de Sostenibilidad). (Art. 8, D. 183/2003) 4 El órgano ambiental competente emitirá el informe preliminar de impacto ambiental en el plazo de dos meses. (Art. 9 D. 183/2003).

Transcurrido el plazo sin que se hubiera procedido a la evacuación del informe podrá proseguirse con el procedimiento.

(Art. 9, D. 183/2003).



EUSKAL HERRIKO LURRALDE ANTOLAKETAREN BATZORDEA COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO DEL PAIS VASCO

- 5.- Redacción del documento para la aprobación inicial, y su preceptivo informe por parte de la COTPV. (Art. 13.5 LOT)
- 6.- El órgano Promotor realizará la Aprobación Inicial, con información pública (BOPV, BOE, BOTH y 2 periódicos) (2 meses) y audiencia a las Administraciones Públicas interesadas. (Art. 13.6 y 13.7 LOT)
- 7.- El órgano Promotor realizará la Aprobación Provisional. (Art. 13.8 LOT)

- 9.- Informe COTPV previo a la aprobación definitiva. (Art. 13.8 LOT)
- 8.- El órgano responsable de tramitar el plan para su aprobación definitiva solicitará la emisión del informe definitivo, acompañando la Orden de Aprobación, copia de las alegaciones e informe de contestación. (Art. 11, D. 183/2003)
- 9 bis.- El órgano ambiental competente emitirá el informe definitivo ambiental en el plazo de dos meses. (Art. 12, D. 183/2003)

 Transcurrido el plazo sin que se hubiera procedido a la evacuación del informe podrá proseguirse con el procedimiento. (Art. 12, D. 183/2003)

10.- Aprobación Definitiva mediante Decreto y su publicación en los Boletines Oficiales correspondientes de las Normas de Ordenación así como, de la Declaración de Impacto Ambiental a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto 183/2003, como Anexos I y II. (Art. 13.10 LOT) y (Art. 15, D. 183/2003)



b) MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PTPs y PTSs

PROCEDIMIENTO PLANEAMIENTO TERRITORIAL

- Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.
- Decreto 206/2003, de 9 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la aprobación de las modificaciones no sustanciales de las DOT, PTP y PTS.

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Decreto 183/2003, de 22 de julio, que regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.
- El Órgano Promotor redactará un Documento de Información Territorial, Diagnóstico y Objetivos iniciales.
- bis.- Simultáneamente, se solicitará el documento de referencia. (Art. 9, L. 9/2006).
- El Órgano Ambiental emitirá 2.documento de referencia en el plazo de máximo de 2 meses desde la recepción de la solicitud, tras consultar a las administraciones afectadas y público interesado. (Art. 9, L. 9/2006) y (Art. 6 D. 183/2003).

Transcurrido el plazo sin que se hubiera procedido a la evacuación del informe podrá proseguirse con el procedimiento.

- 3.- Redacción del documento para la aprobación inicial, y el preceptivo informe por parte de la COTPV. sobre la propuesta de modificación. (Art. 4.3, D. 206/2003)
- 4.-El órgano Promotor realizará Aprobación Inicial, con información pública (BOPV, BOE, BOTH y 2 periódicos) (1 mes) (Arts. 4.4 y 4.5, D. 206/2003)
- 4 bis.- El órgano promotor simultáneamente: a) la consulta a las administraciones públicas afectadas y público interesado, ya identificados por un plazo mínimo de 45 días. (Art. 10, L. 9/2006), y b) la solicitud del Informe de impacto ambiental acompañando dicha solicitud del documento aprobado y del EsCIA (Informe de Sostenibilidad). (Art. 16, D. 183/2003)
- 5.-El órgano ambiental competente emitirá un único informe de impacto ambiental en el plazo de dos meses. (Art. 16, D. 183/2003).

Transcurrido el plazo sin que se hubiera procedido a la evacuación del informe podrá proseguirse con el procedimiento.

- 6.- El órgano Promotor realizará la Aprobación Provisional. (Art. 4.6, 206/2003)
- Informe COTPV previo a la aprobación definitiva. (Art. 4.6, D. 206/2003)
- Aprobación Definitiva mediante Decreto y su publicación en los Boletines Oficiales correspondientes de las Normas de Ordenación, así como de la Declaración de Impacto Ambiental a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto 183/2003, como Anexos I y II. (Art. 4.8, D. 206/2003) y (Art. 15, D. 183/2003)



2. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

a) FORMULACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN CON AVANCE DEL PGOU QUE REQUIERA ESCIA

PROCEDIMIENTO PLANEAMIENTO	PROCEDIMIENTO AMBIENTAL
URBANÍSTICOLey 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y	 Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco
Urbanismo.	 Vasco. Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Decreto 183/2003, de 22 de julio, que regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.
1. El Órgano Promotor podrá elaborar estudios previos, recabar información urbanística, y proponer los diagnósticos y objetivos iniciales, y una vez acordada la redacción del documento se solicitará información a los órganos competentes. (Arts. 86 y 90.1, L. 2/2006)	1bis Simultáneamente, se solicitará el documento de referencia. (Art. 9, L 9/2006)
	2 El <u>Órgano Ambiental</u> emitirá el documento de referencia en el plazo de máximo de <u>2 meses</u> desde la recepción de la solicitud, tras consultar a las administraciones afectadas y público interesado. (Art. 9, L. 9/2006) y (Art. 6, D. 183/2003). Transcurrido el plazo sin que se hubiera procedido a la evacuación del informe podrá proseguirse con el procedimiento.
 El Órgano Promotor elaborará el Avance y lo someterá al trámite de información pública por 2 meses (Art. 90.3, L. 2/2006). 	3 bis A la vez, se redactará el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental (Informe de Sostenibilidad), adecuándose éste a lo establecido en el documento de referencia. (Art. 9, L. 9/2006)
	4 El órgano promotor solicitara el Informe Preliminar, acompañando dicha solicitud del Avance y del estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental (Informe de Sostenibilidad), previamente a su aprobación inicial. (Art. 17, D. 183/2003)
	5 El órgano ambiental competente emitirá el informe preliminar de impacto ambiental en el plazo de dos meses. (Art. 18, D. 183/2003). Transcurrido el plazo sin que se hubiera procedido a la evacuación del informe podrá proseguirse con el procedimiento.



EUSKAL HERRIKO LURRALDE ANTOLAKETAREN BATZORDEA COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO DEL PAIS VASCO

(Art. 18, D. 183/2003)

- 6.- El órgano promotor adoptará el acuerdo de Criterios y Objetivos para redacción del Plan (en el caso de Formulación y/o Revisión). (Art. 90.4, L. 2/2006)
- 7.- El órgano promotor realizará la Aprobación Inicial, con información pública (BOTH y periódico/os), notificación, y consulta a las Administraciones Públicas sectoriales. y público interesado, ya identificados, por un plazo mínimo de 45 días.(Art. 90.5, L. 2/2006) y (Art. 10, L. 9/2006)
- 8.- El órgano Promotor realizará la Aprobación Provisional (Art. 90.6, L. 2/2006)
- 10.- Informe COTPV previo a la aprobación definitiva. (Art. 91.2, L. 2/2006) Transcurridos tres meses a partir de su recepción por la comisión sin emitir el informe, se podrá seguir el trámite. (Art. 91.3, L. 2/2006)
- 9.- Una vez aprobado el plan provisionalmente, el órgano responsable de tramitar el plan para su aprobación definitiva solicitará la emisión del informe definitivo. (Art. 20, D.183/2003)
- 10bis.- El <u>órgano ambiental</u> competente emitirá el <u>informe definitivo</u> de impacto ambiental en el plazo de <u>dos meses</u>. (Art. 21, D. 183/2003) *Transcurrido el plazo sin que se hubiera* procedido a la evacuación del informe

(Art. 21, D. 183/2003)

podrá proseguirse con el procedimiento.

11.- Aprobación Definitiva por los Ayuntamientos/Diputaciones Forales y su publicación en los Boletines Oficiales correspondientes de las Normas de Ordenación, así como de la Declaración de Impacto Ambiental a los efectos de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto 183/2003, como Anexos I y II. (Arts. 89.5 y 91.4 L. 2/2006) y (Art. 24, D. 183/2003)



b) MODIFICACIÓN SIN AVANCE DEL PGOU QUE REQUIERA ESCIA

PROCEDIMIENTO PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO

 Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Decreto 183/2003, de 22 de julio, que regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.
- Se redactará el borrador/estudio previo del primer documento de la modificación del PGOU que requiera EsCIA. (Art. 86, L. 2/2006) y (Art. 9, L. 9/2006).
- 1 bis.- Simultáneamente, se solicitará al <u>órgano ambiental</u> el <u>documento de</u> <u>referencia</u>
- 2.- El <u>Órgano Ambiental</u> emitirá el documento de referencia en el plazo de máximo de <u>2 meses</u> desde la recepción de la solicitud, tras consultar a las administraciones afectadas y público interesado. (Art. 9, L. 9/2006) y (Art. 6, D. 183/2003).

Transcurrido el plazo sin que se hubiera procedido a la evacuación del informe podrá proseguirse con el procedimiento.

- Se redactará el primer documento de la modificación, (Art. 90.4, L. 2/2006)
- 3bis.- A la vez, se redactará el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental (Informe de Sostenibilidad) que se adecuará a lo establecido en el Documento de Referencia. (Art. 9, L. 9/2006)
- 4.- El órgano promotor solicitará el Informe Preliminar, acompañando dicha solicitud del primer documento del plan y del estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental (Informe de Sostenibilidad), previamente a su aprobación inicial. (Art. 17, D. 183/2003)
- 5.- <u>El órgano ambiental</u> competente emitirá el <u>informe preliminar</u> de impacto ambiental en el plazo de dos meses. (Art. 18, D. 183/2003).

Transcurrido el plazo sin que se hubiera procedido a la evacuación del informe podrá proseguirse con el procedimiento. (Art. 18, D. 183/2003)

6.- El órgano promotor realizará la Aprobación Inicial, con información pública (BOTH y periódico/os), notificación, y consulta a las Administraciones Públicas sectoriales. y público interesado, ya identificados, por un plazo mínimo de 45 días.(Art. 90.5, L.



EUSKAL HERRIKO LURRALDE ANTOLAKETAREN BATZORDEA COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO DEL PAIS VASCO

2/2006) y (Art. 10, L. 9/2006

- 7.- El órgano Promotor realizará la Aprobación Provisional (Art. 90.6, L. 2/2006) y (Art. 20, D. 183/2003).
- 9.- Informe COTPV previo a la aprobación definitiva. (Art. 91.2, L. 2/2006)

 Transcurridos tres meses a partir de su recepción por la comisión sin emitir el informe, se podrá seguir el trámite. (Art. 91.3, L. 2/2006)
- 8.- Una vez aprobado el plan provisionalmente, el órgano responsable de tramitar el plan para su aprobación definitiva solicitará la emisión del informe definitivo. (Art. 20, D.183/2003)
- 9 bis.- El órgano ambiental competente emitirá el informe definitivo de impacto ambiental en el plazo de dos meses. (Art. 21. D. 183/2003). Transcurrido el plazo sin que se hubiera procedido a la evacuación del informe podrá proseguirse con el procedimiento.

(Art. 21, D. 183/2003).

10.- Aprobación Definitiva por los Ayuntamientos/Diputaciones Forales y su publicación en los Boletines Oficiales correspondientes de las Normas de Ordenación, así como de la Declaración de Impacto Ambiental a los efectos de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto 183/2003, como Anexos I y II. (Arts. 89.5 y 91.4 L. 2/2006) y (Art. 24, D. 183/2003)

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de julio de 2009

EUSKAL HERRIKO LURRALDEAREN ANTOLAMENDURAKO BATZORDEKO BATZORDEBURUA

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

Sin. / Fdo.: Pilar UNZALU PEREZ DE EULATE